



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 162
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OBSENUBLER OSUNA URZOLA
DEMANDADO	CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) y COLPENSIONES
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00385 00
DECISIÓN	INCORPORA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

1. Se incorporan las notificaciones personales de las codemandadas, **las cuales no se tendrán como válidas**, habida cuenta que no se allegó el acuse de recibo o la prueba de que los destinatarios tuvieron acceso al mensaje (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), aunado a que se evidencia que no fueron anexados los documentos allegados con la subsanación de la demanda.
2. Se incorporan contestaciones a la demanda allegadas por CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) y COLPENSIONES, el 03 y 08 de agosto de 2023 y ante la ausencia de constancia de su debida notificación, **se tienen notificadas por conducta concluyente**, desde la fecha de notificación de la presente providencia - inciso 2, artículo 301 CGP y **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Se reconoce personería para que las representen a los abogados LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO con T.P. 44.708 del C.S.J. y SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA con TP 333.583 del C.S.J.
3. **Se requiere a COLPENSIONES** para que, **en el término de traslado**, allegue el Expediente Administrativo, pues si bien lo enuncia en el acápite de pruebas, revisado el archivo anexo, solo figura la historia laboral también anexa a continuación de la contestación; lo anterior, **so pena de no tener en cuenta dicha prueba**.
4. **Se requiere al abogado** YHON FREDY VELÁSQUEZ CORTES, para que allegue sustitución de poder o se abstenga de allegar memoriales a su nombre, puesto que como lo estipula el inciso 2º del artículo 75 del CGP, En ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y el aquí reconocido como apoderado de la parte demandante según poder anexo, es el abogado LUIS FERNANDO PARRA CATAÑO.
5. Teniendo en cuenta que en el presente ya se encuentran vinculadas todas las partes procesales, se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA

DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO (CONCENTRADA), en la cual se practicarán las pruebas decretadas, el **17 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM,** a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, **DE MANERA VIRTUAL**, so pena de enfrentar las consecuencias procesales que señala el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20569560>

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link de acceso al expediente [05045 31 05 001 2022 00385 00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4455e0b477c36133b8dea881da1ae72e6a423c9429311b7a20b4ad8a44fed995**

Documento generado en 01/02/2024 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>